

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253

Tres (3) de julio del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARÍA LETICIA TENORIO DE MUÑOZ

**Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Rad. 2020-00052-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **María Leticia Tenorio de Muñoz**, identificada con la C.C. N° **27.477.234** expedida en Taminango (N), contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**, representada legalmente por su Director General, doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado y amenazado por dicha Unidad.

2°.- Previa notificación a los doctores **Juan Felipe Acosta Parra**¹, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y **Enrique Ardila Franco**², Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Accionada³, o quienes hagan sus veces, delegados para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones,

¹ A quien le incumbe adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela y representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover. (Artículos 8° del Decreto 4802 y 6° de la Resolución 113 de 2015).

² Quien le corresponde coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 55 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

³ Conforme a las funciones y delegaciones concedidas en los artículos 8 y 24 del Decreto 4802 de 2011 (por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), y el artículo 6° de la Resolución 113 de 2015, expedida por la Directora de dicha Unidad (mediante la cual se organizan los grupos de trabajo de la UAEARIV).

quejas y requerimientos judiciales, generados en el marco de la acción de tutela, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELES a los citados Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Accionada, que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line crossing it, and a small 'r' at the bottom right.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ